

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|---|
| Radicado | 11001 3336 035 2015 00425 00 |
| Medio de Control | Repetición |
| Accionante | Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional |
| Accionado | Enrique Pineda Pérez y otro |

AUTO DESIGNA CURADOR *AD LITEM*

Por auto de 24 de junio de 2021 se ordenó la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado Enrique Pineda Pérez, en los términos del art. 108 del C.G.P (Doc. No. 3, expediente digital).

En el Doc. No. 6 del expediente digital, obra prueba de la inclusión en el registro ordenado, por lo que se entiende surtido el emplazamiento, sin que hasta la fecha la persona emplazada haya hecho manifestación alguna, por lo que se procederá a la designación de curador *ad litem*, para que represente sus intereses, conforme lo establece el artículo 56 del C.G.P.

De otra parte, el 4 de agosto de 2021, la Registraduría Nacional del Estado Civil – Servicio Nacional de Inscripción allegó copia del Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No. 08965867 correspondiente al señor Luis Miguel Ardila Mansilla, que da cuenta que éste falleció el 19 de enero de 2016 y certificación de cédula cancelada por muerte (Docs. Nos. 7-9, expediente digital).

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

DESÍGNASE como **curador *ad litem*** del demandado Enrique Pineda Pérez a la abogada **Yenny Lorena Montes Perdomo**, para lo cual se le enviará comunicación al correo electrónico **yenny.montes@belisario.com.co**, y/o a la calle 72 No. 6-30 piso 15, celular 3133103885, para que tome posesión del cargo y proceda a notificarse del auto admisorio (fls. 169-170, c. 1).

La abogada designada deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y ejercer las actuaciones procesales correspondientes.

Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con el art. 48 del C.G.P.

La Secretaría del Despacho dará cuenta inmediatamente del cumplimiento de esta orden para continuar con la etapa subsiguiente.

INCORPÓRESE la documental proveniente de la Registraduría Nacional del Estado Civil – Servicio Nacional de Inscripción que da cuenta del fallecimiento del demandado Luis Miguel Ardila Mansilla.

Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: decun.notificacion@policia.gov.co; segen.tac@policia.gov.co¹;

Parte demandada: Enrique Pineda Pérez: sin información de canal digital.

Los memoriales que se pretendan hacer valer dentro del proceso deben ser enviados al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** indicando nombre del Juzgado, número de proceso y asunto del memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **28 DE JUNIO DE 2022.**

¹ Dr. Julián Esteban Limas Vargas – reconocido auto 27 junio 2018 – folio 197, c. 1, no ha informado correo electrónico ni canal digital.

Firmado Por:

**Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5e945059962991463efc295cbe5e9e6d539c351008c84f34357db8be40cfe8**

Documento generado en 24/06/2022 07:02:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**